

II. Autoridades y personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Sanidad

- 2403** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitario del Área de Salud de La Gomera.- Resolución de 12 de junio de 2025, por la que se aprueba, de conformidad con la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal del Gestión y Servicios adscrito a esta Gerencia, realizada mediante el procedimiento ordinario, la relación definitiva de solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos necesarios para encuadrar en ningún nivel o grado o por no superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados para encuadramiento en la carrera profesional, así como la relación definitiva de las solicitudes estimadas tras la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La carrera profesional constituye una modalidad de promoción horizontal que permite, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, progresar dentro de un sistema predeterminado de niveles o grados de ascenso consecutivos y remunerados, como reconocimiento al grado de desarrollo o perfeccionamiento alcanzado en el ejercicio de una determinada profesión.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la define, en su artículo 40.2, como el derecho de los profesionales a progresar, de forma individualizada, como reconocimiento a su desarrollo profesional en cuanto a conocimientos, experiencia y cumplimiento de los objetivos de la organización a la cual prestan sus servicios (BOE n.º 301, de 17.12.2003).

Segundo.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC n.º 239, de 28.11.2008), posibilita a los profesionales el acceso y encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

Tercero.- La disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, suspendió el reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, suspensión que se mantuvo por las sucesivas leyes de presupuestos hasta el hasta el 31 de diciembre de 2017.

La disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018, levanta la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal

estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud.

Cuarto.- La disposición adicional décima séptima de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, dispone que:

“1. El personal funcionario, estatutario o laboral adscrito a las gerencias/direcciones gerencias del Servicio Canario de la Salud en virtud de nombramiento o contrato de carácter temporal tiene derecho al encuadramiento en el sistema de carrera profesional en los mismos términos establecidos para el personal fijo en el decreto regulador de la carrera profesional del colectivo correspondiente”.

Quinto.- La Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, relativa al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, clarifica determinadas cuestiones respecto al régimen aplicable para el encuadramiento, a través del procedimiento ordinario, y deroga la instrucción séptima, de la Instrucción n.º 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud.

La Instrucción n.º 17/2020, del Director del Servicio Canario de la Salud, establece en su instrucción sexta la presentación de solicitudes a través de la sede electrónica del Servicio Canario de la Salud.

Sexto.- Mediante la Resolución n.º 1343/2018, de 7 de mayo, del Director del Servicio Canario de la Salud, se designa a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la Carrera Profesional para el Personal de Gestión y Servicios, citando el Comité Autonómico el baremo y criterios para la evaluación de méritos en el sistema de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios.

Séptimo.- Por Resolución n.º 127, de 4 de abril de 2018, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de la Gomera, se designa a los miembros del Comité de Evaluación de Carrera Profesional para el encuadramiento por el procedimiento ordinario para la categoría de Personal de Gestión y Servicios. Mediante Resolución n.º 153, de 24 de abril de 2018, se modifica la composición del Comité designado anteriormente, con motivos de inclusión de representantes sindicales. Con posterioridad, mediante Resolución n.º 69, 25 de marzo de 2020, se modifica parcialmente la composición del Comité, tras revisión por parte del órgano gestor.

Octavo.- El día 18 de marzo de 2025, se reunió el Comité e inició la baremación de las solicitudes presentadas entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2024. En este acto se acordó acumular en el mismo procedimiento todas aquellas solicitudes que guardaran identidad sustancial o íntima conexión. Se evaluaron las solicitudes y méritos acreditados por los solicitantes, acordando rechazar aquellas solicitudes que no cumplen con los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el grado solicitado; así como, estimar aquellas solicitudes de encuadramiento que cuentan con el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento en el grado estimado.

Noveno.- De conformidad con lo establecido en la Instrucción n.º 10/2019, del Director del Servicio Canario de la Salud, se han realizado los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación del cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del personal que ha presentado la oportuna solicitud para acceder al encuadramiento o ascender de grado de acuerdo al procedimiento ordinario, y el Comité ha realizado las funciones previstas en el decreto regulador, respecto al cumplimiento de los requisitos y condiciones por parte del personal que ha presentado la oportuna solicitud.

Décimo.- El Comité de Evaluación de Carrera Profesional acuerda, el 18 de marzo de 2024, publicar la relación provisional de estimación y desestimación de las solicitudes de los profesionales que habiendo solicitado ser encuadrados en carrera profesional de acuerdo con el procedimiento ordinario previsto en la Instrucción n.º 10/2019 de referencia, así como dar trámite de audiencia a los mismos.

Undécimo.- Mediante Resolución de esta Dirección Gerencia, de 28 de marzo de 2025, (BOC n.º 70, de 9.4.2025), se ordena la publicación del Acuerdo del Presidente del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios de esta Gerencia, se aprobó la relación provisional de las solicitudes desestimadas de interesados que no reúnen los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, así como la relación provisional de las solicitudes estimadas, y se acuerda la apertura de un trámite de audiencia por plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

En dicho trámite de alegaciones se presentó una reclamación por Dña. María Teresa Jerez Arteaga.

Duodécimo.- Con fecha 13 de mayo de 2025, se reúne nuevamente el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios de esta Gerencia y valora las reclamaciones recibidas, concluyendo estimar la reclamación presentada por Dña. María Teresa Jerez Arteaga en la que ponía de manifiesto error en su categoría profesional ya que aparecía como Auxiliar Administrativa, siendo Celadora; se corrige la categoría profesional.

Decimotercero.- De oficio se detecta por el Comité que a la aspirante Dña. Tania de las Mercedes Torres Hernández no se le habían consignado en la Resolución los créditos excedentes de los que disponía, pasando a corregirse.

Igualmente, de oficio, se detecta error al incluir en esta Resolución a Dña. Débora Plasencia Rodríguez, Técnico Especialista en Documentación Sanitaria, cuya categoría profesional es sanitaria, por lo que debe incluirse en la Resolución del Personal Sanitario de Formación profesional.

Y no habiendo más reclamaciones que valorar, acuerda elevar a la Gerencia la propuesta definitiva de solicitudes desestimadas por no reunir los requisitos y condiciones necesarias para el encuadramiento en el nivel/grado solicitado, así como de las solicitudes estimadas.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre,

por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 6, de 9.1.2008), modificado por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre.

Segundo.- Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC n.º 21, de 30.1.2008), se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias de Hospitales la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n.º 236, de 2.10.2015), las resoluciones administrativas que se adopten por delegación se consideran dictadas por el órgano delegante, considerándose como titular de la competencia al Director del Servicio Canario de la Salud, conforme al artículo 16.1 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud.

Tercero.- De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima sexta, apartado 1, de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 (BOC n.º 250, de 30.12.2017), desde el 1 de enero de 2018 es levantada la suspensión del reconocimiento de encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional, tanto por el procedimiento ordinario como por los procedimientos extraordinarios, del personal estatutario fijo, funcionario de carrera o personal laboral fijo que presta servicios en los centros del Servicio Canario de la Salud, inicialmente establecida por la disposición adicional trigésima quinta de la Ley 11/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2011, que hasta el 31 de diciembre de 2017 ha venido siendo mantenida por las sucesivas leyes de presupuestos.

Cuarto.- Dentro de las funciones establecidas para los Comités de Evaluación en el artículo 19.a), b) y d) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

Quinto.- El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, en su artículo 11, señala los siguientes requisitos necesarios para el encuadramiento en cada uno de los grados por acceso o promoción de grado a la carrera profesional:

- a) (Declarado nulo por Sentencia del TSJC).
- b) Encontrarse en situación de activo en el Servicio Canario de la Salud, en situación de servicio activo, en virtud de los procedimientos generales de provisión de puestos de trabajo previstos en la normativa básica estatal que regule el Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y sus normas de desarrollo, o en las situaciones administrativas de excedencia para el cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia doméstica o servicios especiales, declaradas por el Servicio Canario de la Salud.

c) Acreditar el transcurso de los plazos que para cada uno de ellos se establecen en el artículo 6.

d) Formular la oportuna solicitud con las formalidades y en los plazos señalados en el artículo 13.

e) Superar la correspondiente evaluación de los méritos acreditados.

Sexto.- El procedimiento de encuadramiento en el grado que permita el cumplimiento de los requisitos que se señalan en la instrucción cuarta de la Instrucción n.º 10/2019 a través del procedimiento ordinario en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal fijo y temporal del Servicio Canario de la Salud, y en cuanto al régimen excepcional de conformidad a lo establecido en la instrucción octava de la Instrucción n.º 2/2018, relativa al régimen aplicable y procedimiento a seguir para el encuadramiento en los distintos grados o niveles de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud, incluyendo al personal temporal en el ámbito de su aplicación. El Comité de Evaluación, tras la valoración de los expedientes de cada interesado, acordó estimar las solicitudes de encuadramiento, que tras la correspondiente valoración, obtuvieron el número de créditos mínimos necesarios para el encuadramiento en el grado correspondiente así como desestimar las que no llegasen a dichos mínimos, conforme a lo señalado en la Instrucción.

Séptimo.- Durante el periodo del trámite de audiencia se ha recibido la reclamación indicada, con el resultado expuesto.

Asimismo se han corregido de oficio los errores indicados.

Y en base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y a la propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios, adscrito a esta Gerencia de Servicios Sanitarios,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar, como anexos a la presente Resolución, la relación definitiva del Personal de Gestión y Servicios adscrito a la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Gomera que, habiendo presentado la oportuna solicitud, se encuadra o no en el correspondiente grado de carrera profesional del personal del Servicio Canario de la Salud:

Anexo I: relación definitiva de solicitudes de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios desestimadas, por no reunir los requisitos y condiciones necesarios para el encuadramiento en el grado solicitado, con expresión de la causa.

Anexo II: relación definitiva de solicitudes de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios desestimadas, por no superar la evaluación de méritos acreditativos.

Anexo III: relación definitiva de solicitudes de Carrera Profesional del Personal de Gestión y Servicios estimadas, con indicación del grado que se reconoce y los créditos excedentes.

Segundo.- La presente Resolución despliega efectos económicos desde el día 1 de enero de 2025.

Tercero.- Acordar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, intranet y tablón de anuncios de esta Gerencia de Servicios Sanitarios, así como en la página web del Servicio Canario de la Salud dentro del apartado “carrera profesional”.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, ante los Juzgado de lo Contencioso-administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción, o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

San Sebastián de La Gomera, a 12 de junio de 2025.- La Gerente, Guacimara Barrera Magdalena.

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROFESIONALES A LOS QUE SE LES DESESTIMA LA SOLICITUD DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS Y CONDICIONES NECESARIOS PARA EL ENCUADRAMIENTO EN NIVEL/GRADO, CON ESPECIFICACIÓN DE LA CAUSA.

LETRA	CAUSA			
A	No tener acreditado el período mínimo de ejercicio profesional, de acuerdo a lo establecido en el art. 7 del Decreto 421//2007, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de FP y del personal de gestión y servicios del SCS.			
DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO A DENEGAR	CAUSA
***2850**	DARIAS FEBLES ADAL	TTS-INFORMÁTICO	3	A
***9632**	MARIA CONCEPCIÓN MESA MELIÁN	CELADORA	2	A

ANEXO II**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS DESESTIMADAS, POR NO SUPERAR LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS ACREDITATIVOS.**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	NIVEL/ GRADO QUE PUEDE OPTAR	CRÉDITOS TOTALES Y PARCIALES											CAUSA
				A1	A2	A3	TOTAL A	B1	B2	B3	B4	B5	B6	TOTAL B	
				CONOCIMIENTO	COMPETENCIAS	FORMACIÓN CONTINUADA	CAPACITACIÓN PROFESIONAL	OBJETIVOS USUARIOS	INTERRELACIÓN USUARIOS	TRABAJO EN EQUIPO	DOCENCIA	INVESTIGACIÓN	IMPLICACIÓN GESTIÓN CLÍNICA	ACTIVIDAD PROFESIONAL	

Ninguna solicitud baremada por el Comité Evaluador ha resultado desestimada por no superar la evaluación de los méritos acreditados

CAUSA DE LA DESESTIMACIÓN	
A	CAPACITACIÓN PROFESIONAL
B	ACTIVIDAD PROFESIONAL

ANEXO III**RELACIÓN DEFINITIVA DE SOLICITUDES DE ENCUADRAMIENTO EN CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL DE GESTIÓN Y SERVICIOS ESTIMADAS, CON INDICACIÓN DEL GRADO QUE SE RECONOCE Y LOS CRÉDITOS EXCEDENTES.**

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORÍA	GRADO RECONOCIDO	CRÉDITOS EXCEDENTES		
				A1 CONOCIMIENTOS	B4 DOCENCIA	B5 INVESTIGACIÓN
***2997**	AGUILAR ÁLVAREZ JOSE ENRIQUE	CELADOR	2			
***0067**	ÁLVAREZ GARCÍA INÉS CANDELARIA	AUXILIAR ADVA. F.A.	2			
***7309**	CARMEN REYES DAMAS RAMOS	AUXILIAR ADVA. F.A.	2	4		
***7577**	CHINEA DÍAZ NURIA ESTHER	ADVA. F.A.	2	4		
***0039**	JEREZ ARTEAGA TERESA MARÍA	CELADORA	1			
***2826**	JEREZ PADILLA MARIA NADIUSCA	AUXILIAR ADVA. F.A.	1	3		
***2863**	MARTÍN JEREZ FRANCISCO RAMÓN	T.E. SISTEMAS. INFORMÁTICOS	3			
***2883**	MARTÍN NEGRÍN MARIA JESÚS	CELADORA	1			
***2999**	MENDOZA RODRIGUEZ VÍCTOR MANUE	CONDUCTOR INSTALACIONES	1	4		
***0183**	MORA PADILLA MANUEL DE LOS REYE	AUXILIAR ADVO. F.A.	3			
***7382	PINEDA ARTEAGA CAROLINA	G. GESTIÓN F.A.	3			
***2529**	PIÑERO MONTESINO ELENA	AUXILIAR ADVA. F.A.	1	5		
***8657**	PUERTAS SERRANO JOSE ÁNGEL	AUXILIAR ADVO. F.A.	1			
***2945**	RODRÍGUEZ DARIAS SUSANA	TTM RELACIONES LABORALES	1			
***5664**	SALCEDO GARCÍA MARIA CANDELARIA	CELADORA	1	3		
***2874**	SICILIA PLASENCIA CARMEN GLORIA	TTM TRABAJADORA SOCIAL	3			
***0038**	TOMÉ ARTEAGA CARMEN DELIA	G. GESTIÓN F.A.	3			
***2958**	TORRES HERNÁNDEZ TANIA DE LAS MERCEDES	AUXILIAR ADVA.	2	4		
***3605**	TORRES VERA ALMA	AUXILIAR ADVA.	2	4		
***3169**	TRUJILLO BARRERA ZORAIDA	CELADORA	1			